

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 1 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

**MIEMBROS PERMANENTES**

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador  
 Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico  
 Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretario de Hacienda  
 Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación.  
 Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, Secretario General

**INVITADO PERMANENTE**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
 Jefe Control Interno de Gestión

**INVITADOS**

Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA  
 Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación

Dra. IVON QUINTERO  
 Asesora Juridica Externa Secretaria Juridica

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior Nº 005 del 11 de abril de 2013.
3. Exposición de los conceptos emitidos por el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA, Asesor jurídico externo en lo relacionado con los siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:
  - La solicitud de conciliación presentada por el abogado MARINA AVENDAÑO PRADO en representación de ALFREDO MORENO BONILLA, sobre reconocimiento y cancelación de la bonificación a docente que labora en zona de difícil acceso.
  - La solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de ESTHER BASTO BASTO, sobre Reconocimiento Cesantía Definitiva.
  - La solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de CARLOS JESUS ALVAREZ BAYONA, sobre Reconocimiento Pensión de Sobreviviente.
4. Exposición de los conceptos emitidos por la Dra. IVON QUINTERO RUEDA, Asesora jurídica externa de la Secretaria Juridica en lo relacionado con los siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:
  - Solicitud de conciliación extrajudicial. Convocante JOSE GREGORIO AREVALO BULLA. Convocados: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 2 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

- **Convocante:** NOEMÍ CÁCERES BORRERO  
**Convocados:** DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, E INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER - INDENORTE.  
**ASUNTO:** RECONOCIMIENTO DE UNA DEUDA DE SIETE TITULOS VALORES POR LA SEÑORA NOHEMI CACERES BORRERO CONTRA EL INSTTUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES (INDENORTE).

- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 2716 PROCURADURÍA 23 JUD. ADM.  
**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**Convocante:** YANETH DELGADO ASCANIO Y OTROS  
**Convocados:** NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE.  
**ASUNTO:** ES EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EL LLAMADO A RESPONDER POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL NIÑO BRAYAN FERNEY SUAREZ DELGADO POR LAS E.S.E.

5. Propositiones y varios.

- Instructivo para la presentación de casos e informes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.
- Certificaciones sobre las demandas a favor del departamento para la cancelación de la bonificación por efectiva representación judicial a los profesionales especializados.

6. Aprobación del orden del día.

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DEL QUORUM.**

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación de tal existiendo quórum para deliberar y decidir.

**MIEMBROS PERMANENTES ASISTENTES**

Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico

Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretario de Hacienda Departamental

Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, Secretario General

**MIEMBROS PERMANENTES AUSENTES**

El Dr. Cristian Buitrago Rueda, Secretario de Planeación Departamental allega la Resolucion No. 000131 del 25 abril de 2013, mediante la cual es comisionado en misión oficial a la ciudad de Bogota, el dia lunes 29 de abril, por tal motivo no puede asistir a la presente sesión.

La Dra Nohora Oliveros Quintero, envía un correo en el cual manifiesta que no puede asistir por estar en misión oficial en la ciudad de Bogota, el día lunes 29, por tal motivo no puede asistir a la sesión.



**INVITADO ASISTENTE PERMANENTE**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ, Jefe Oficina Control Interno de Gestión

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 3 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

**INVITADO ASISTENTE**

Dra. IVON QUINTERO RUEDA  
Asesora Juridica Externa Secretaria Juridica

**SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ**

Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS

**2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

Verificado el quórum la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta N° 05 del 11 de abril de 2013.

**3. Exposición de los conceptos emitidos por el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA, Asesor jurídico externo en lo relacionado con los siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:**

- **La solicitud de conciliación presentada por el abogado MARINA AVENDAÑO PRADO en representación de ALFREDO MORENO BONILLA, sobre reconocimiento y cancelación de la bonificación a docente que labora en zona de difícil acceso.**

Toma la palabra el Dr. Luis Vidal Pitta Correa, Secretario Jurídico del Departamento quien manifiesta que en ausencia del Dr. Gustavo Davila, expone el concepto emitido por este, de la siguiente manera: respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado MARINA AVENDAÑO PRADO en representación de ALFREDO MORENO BONILLA, sobre reconocimiento y cancelación de la bonificación a docente que labora en zona de difícil acceso.

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptualizar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que NO se debe acceder a presentar fórmula de conciliación alguna, con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

**DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION**

**PRETENSIONES:**

- Se ordene el pago de lo adeudado por concepto de bonificación por difícil acceso de los años 2010- 2011-2012-y enero y febrero de 2013.

**CUANTIA**

Estima la cuantía en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25'000.000)

**PRUEBAS**

Normatividad sobre bonificación a docente que labora en zona de difícil acceso  
Resoluciones No. 199 y 198 del 2010, expedidas por la Secretaria de Educación y el Gobernador del departamento Norte de Santander, por medio de las cuales se determinan las zonas catalogadas como difícil acceso y las sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso en el Departamento Norte de Santander,  
Resolución No. 179 de 12 de abril de 2011, expedida por la Secretaria de Educación y el Gobernador del departamento Norte de Santander, por medio de las cuales se determinan las zonas catalogadas como difícil acceso y las sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso en el Departamento Norte de Santander para la vigencia 2011.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 4 de 18	

#### **ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

Resolución No. 573 de 23 de Diciembre de 2010, expedida por la Secretaria de Educación y el Gobernador del departamento Norte de Santander, por la cual se modifica la Resolución No. 199 de junio de 2010.

Decreto

Copia de la respuesta dada por la Secretaria de Educación Departamental a solicitud de reconocimiento y pago de la bonificación a docente que labora en zona de difícil acceso para las vigencias de los años 2010,2011,2012.

#### **ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES**

El señor LUIS ALFREDO MORENO BONILLA, interpuso acción de tutela en contra de la Secretaria de Educación del Departamento y la Gobernación de Norte de Santander, tendiente al reconocimiento y pago de lo adeudado por concepto de bonificación por difícil acceso para las vigencias 2010, 2011 y 2012.

La acción de tutela correspondió por Reparto al Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, quien la tramitó bajo el radicado No. 503 de 2012.

Mediante escrito del 03 de septiembre de 2012, la Secretaria de Educación Departamental, da contestación a la acción de tutela interpuesta por el señor ALFREDO MORENO BONILLA, bajo los argumentos de que el señor MORENO BONILLA labora desde el año 2009 como Rector en el Instituto Técnico Agrícola Risaralda del Municipio de El Zulia, siendo la sede principal de dicha institución educativa la sede habitual de sus labores.

Así mismo, agrega la Secretaria de Educación Departamental, que la sede principal del Instituto Técnico Agrícola Risaralda no se encuentra contemplada en las resoluciones No. 199 de 04 de junio de 2010, "por la cual se determinadas sedes educativas oficiales ubicadas en zonas de difícil acceso del Departamento Norte de Santander", Resolución No. 573 del 23 de Diciembre de 2010, "por la cual se modifica la Resolución No. 199 del 04 de junio de 2010", Resolución No. 179 del 12 de abril de 2011, "por la cual se determinan las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales beneficiarias de la bonificación para los docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos estatales por ubicación en zonas de difícil acceso, en los términos del Decreto 521 de 2010, para la vigencia 2011", Resolución No. 594 del 12 de Diciembre de 2011, "por la cual se determinan las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales beneficiarias de la bonificación para los docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos estatales por ubicación en zonas de difícil acceso, en los términos del Decreto 521 de 2010, para la vigencia 2012", y por lo tanto no hay lugar al reconocimiento de lo solicitado.

Concluye la contestación de la entidad departamental, alegando que el lugar habitual del desempeño de las labores como rector a lo largo de los años académicos, 2010, 2011 y 2012, es la Sede Principal del Instituto Técnico Agrícola Risaralda del Municipio de El Zulia, tal y como se desprende de la afirmación que realiza el señor MORENO BONILLA en su escrito de tutela, según el cual, "el Rector del Instituto Agrícola Risaralda está en la obligación, responsabilidad y deber de responder como Directivo Docente por las sedes que se encuentran en su jurisdicción, visitando también las ubicadas en zonas de difícil acceso, responder por ellas en lo que respecta a su dirección, inspeccionarlas periódicamente", afirmación que descarta que el señor MORENO BONILLA labore en las sedes mencionadas.

El día 14 de septiembre de 2012, el Juzgado Cuarto de Familia profiere sentencia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ALFREDO MORENO BONILLA, resolviendo negar por improcedente la solicitud de amparo constitucional elevada por el accionante.

#### **PROBLEMA JURIDICO**

El problema jurídico de fondo se contrae a establecer si al convocante en su condición de Directivo Docente oficial que labora en el Instituto Técnico Agrícola Risaralda de El Municipio de El Zulia, tiene derecho al reconocimiento y cancelación de la Bonificación a docente que labora en zona de difícil acceso

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 5 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

contemplada en el Decreto 521 de 2010, y a de acuerdo a lo establecido por la Gobernación del Departamento en las Resoluciones 573 de 2010, 172 de 2011, 594 de 2012 y 635 de 2012.

**CONSIDERACIONES**

**BONIFICACIÓN A DOCENTE QUE LABORA EN ZONA DE DIFÍCIL ACCESO**

La bonificación a docente que labora en sede educativa ubicada en zona de difícil acceso, se encontraba contemplada inicialmente en el Decreto 1171 de 2004, que posteriormente fue derogado por el Decreto 521 de 2010, "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso".

El Decreto 521 de 2010, establece los requisitos que debe cumplir una zona rural para ser catalogada como zona de difícil acceso y establece la competencia para determinar las zonas de difícil acceso y las sedes educativas ubicadas en ella, mediante acto administrativo, veamos:

*"Artículo 2°. Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente decreto para ser considerada como tal.*

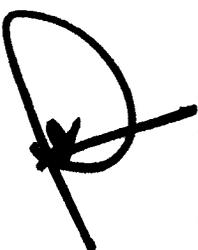
*Para los efectos de este decreto, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1°) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1°) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:*

- 1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
- 3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.*

*Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.*

**Parágrafo 1°.** *El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.*

*En el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, incorporarán las novedades que correspondan, relacionadas con la bonificación de que trata este decreto, con el fin de que se proceda a efectuar las actualizaciones del caso a través de la dependencia responsable de los asuntos de administración de personal docente y directivo docente.*



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 6 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

*Parágrafo 2°. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional un informe respecto de los servidores docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso, indicando a quiénes de ellos se les ha reconocido y pagado la bonificación de que trata este decreto. Dicho informe deberá presentarse dos (2) veces al año, antes del último día hábil de los meses de febrero y agosto, a través de los medios que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal efecto."*

Así pues, queda establecida la competencia en cabeza del Gobernador o del Alcalde de la entidad territorial certificada en educación, para determinar las zonas de difícil acceso y los establecimientos educativos de difícil acceso, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 521 de 2010.

Así mismo, el Decreto 521 de 2010, determina las personas que serán beneficiarias de la bonificación por difícil acceso, veamos:

*"Artículo 5°. Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.*

*No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas."*

De conformidad con lo anterior, solo tendrán derecho al reconocimiento y pago de la mencionada bonificación, los docente y directivos docentes que laboren en sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso de acuerdo a la determinación de las mismas que realice el Gobernador o Alcalde de la entidad territorial certificada.

**CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

El problema objeto de este concepto, ha sido objeto de consulta en varias oportunidades ante el Ministerio de Educación Nacional en relación a otros directivos docentes y otras entidades territoriales pero en identidad de objeto de la consulta.

A continuación me permito citar, uno de los pronunciamientos del Ministerio de Educación al respecto:

**"2010EE15679**

Bogotá, D. C.

Doctor

**MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ**

Cali - Valle del Cauca

Asunto: Estímulos a docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso

**OBJETO DE LA CONSULTA**

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 7 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

*"(...) Algunos directivos docentes, que laboran en las instituciones educativas del sector rural... solicitan el reconocimiento del pago del difícil acceso... el Decreto... por el cual se determinaron las zonas educativas de difícil acceso, en el sector rural del municipio de Cali, no incluyó en algunos casos, la sede principal... han manifestado su descontento ya que en el ejercicio de sus labores deben desplazarse a todas las sedes que se encuentran adscritas a la Institución, es decir que su trabajo no es permanente en la sede que no fue catalogada como de difícil acceso. Solicitamos se nos de concepto jurídico... sobre la viabilidad..."*

**NORMAS y CONCEPTO**

*De conformidad con lo dispuesto en las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle que esta Oficina con relación al mismo tema, en vigencia del Decreto 1171 de 2004 se ha pronunciado así:*

*"2007IE4113-2009EE35309-19-06-09. La bonificación equivalente al 15% del salario que perciban y a la que tendrían derecho los docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en áreas rurales de difícil acceso, debe reconocerse sobre la asignación básica mensual y demás factores salariales (prima de alimentación, auxilio de movilización...) que estos devenguen y proporcionalmente al tiempo que laboren durante el año académico..."*

*De otra parte, con relación a quienes tienen derecho a la bonificación del 15%, le informo que la norma es clara cuando establece que se reconoce a los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales cuyas sedes estén ubicadas en áreas rurales de difícil acceso; razón por la cual, para el caso en consulta, la percibirán solo los docentes y directivos docentes rectores y coordinadores que estén nombrados para desempeñar las funciones como se dispone, en los establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso."*

*De otra parte, le manifiesto que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 521 de febrero 17 de 2010 por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso; norma que en el artículo 11 derogó expresamente el Decreto 1171 de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.*

*Atentamente,*

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Proyectó. B.LL.C.  
 Rad- 14050"

Así las cosas, el Ministerio de Educación Nacional, deja claro que solo la percibirán los docentes y directivos docentes rectores y coordinadores que estén nombrados para desempeñar las funciones como se dispone, en los establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 521 de 2010.

**CASO CONCRETO**

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR PARTE DEL DEPARTAMENTO**

Para el caso que nos ocupa, tenemos que señor ALFREDO MORENO BONILLA, fue reubicado mediante Resolución No. 3004 de 2009, para laborar como Rector del Instituto Técnico Agrícola Risaralda de El Municipio de El Zulia, cargo que ha desempeñado en dicha Institución Educativa hasta la presente, siendo la sede principal del Instituto Técnico Agrícola Risaralda su lugar habitual del desempeño de sus labores como rector durante el año académico.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>		
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>			Página 8 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

Por otra parte, me permito manifestar que el Gobernador de Norte de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 521 de 2010, expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 199 de 04 de junio de 2010, *"por la cual se determinadas sedes educativas oficiales ubicadas en zonas de difícil acceso del Departamento Norte de Santander"*
- Resolución No. 573 del 23 de Diciembre de 2010, *"por la cual se modifica la Resolución No. 199 del 04 de junio de 2010"*
- Resolución No. 179 del 12 de abril de 2011, *"por la cual se determinan las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales beneficiarias de la bonificación para los docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos estatales por ubicación en zonas de difícil acceso, en los términos del Decreto 521 de 2010, para la vigencia 2011"*
- Resolución No. 594 del 12 de Diciembre de 2011, *"por la cual se determinan las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales beneficiarias de la bonificación para los docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos estatales por ubicación en zonas de difícil acceso, en los términos del Decreto 521 de 2010, para la vigencia 2012"*
- Resolución No. 635 del 28 de Diciembre de 2012, *"por la cual se determinan las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales beneficiarias de la bonificación para los docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos estatales por ubicación en zonas de difícil acceso, en los términos del Decreto 521 de 2010, para la vigencia 2013"*

Una vez revisados los mencionados actos administrativos expedidos por la Gobernación de Norte de Santander para las vigencias de los años 2010, 2011 y 2012, se puede apreciar que en ninguno de ellos se establece la sede principal del Instituto Técnico Agrícola Risaralda del El Municipio de El Zulia como sede educativa ubicada en zona de difícil acceso.

Si bien es cierto, en los mencionados actos administrativos se establecen sedes educativas pertenecientes al Instituto Técnico Agrícola Risaralda, que si cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 2 del Decreto 521 de 2010, ninguna de dichas Resoluciones cataloga a la sede principal del Instituto Técnico Agrícola Risaralda del El Municipio de El Zulia, como sede educativa ubicada en zona de difícil acceso.

Todo lo anterior para manifestar, que salvo mejor concepto jurídico, esta asesoría considera que no hay lugar al reconocimiento de la bonificación de difícil acceso al señor ALFREDO MORENO BONILLA.

**CONCLUSION**

En mérito de todo lo expuesto, me permito manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, que salvo mejor concepto jurídico, se presenta la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de la citación para conciliación presentada por el abogado de la referencia, toda vez que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 521 de 2010, para ser beneficiario de la bonificación por difícil acceso, es menester que el docente o directivo docente labore en una sede educativa ubicada en zona de difícil acceso. Presupuesto que no ocurre en el caso del señor ALFREDO MORENO BONILLA, quien desde el año 2009 se encuentra laborando como Rector del Instituto Técnico Agrícola Risaralda del Municipio de El Zulia, desempeñando sus labores como rector en la sede principal de dicha Institución Educativa hasta el presente año, sin que la sede principal del Instituto Técnico Agrícola Risaralda del Municipio de El Zulia, se encuentre catalogada como ubicada en zona de difícil acceso dentro de los actos administrativos expedidos por el señor Gobernador de Norte de Santander para las vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 521 de 2010.

Rindo así el concepto solicitado.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 9 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

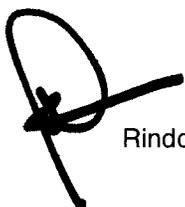
**Oido y analizado el concepto emitido por el Dr. Gustavo Davila Luna, Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación Departamental, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio**

- **La solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de ESTHER BASTO BASTO, sobre Reconocimiento Cesantía Definitiva.**

Toma la palabra el Dr. Luis Vidal Pitta Correa, Secretario Jurídico del Departamento quien expone el concepto emitido por el Dr. Gustavo Davila de la siguiente manera:

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de Reconocimiento Pensión de Cesantía Definitiva solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.



Rindo así el concepto solicitado.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 10 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

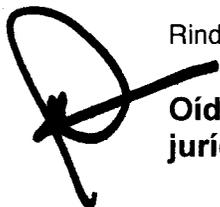
**Oído y analizado el concepto emitido por el Dr. Gustavo Davila Luna, Asesor jurídico externo de la Secretaría de Educación Departamental, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio**

- **La solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de CARLOS JESUS ALVAREZ BAYONA, sobre Reconocimiento Pensión de Sobreviviente.**

Sigue exponiendo el Dr. Luis Vidal Pitta el concepto emitido del Dr, Gustavo Davila en lo relacionado con la solicitud de conciliación presentada por el abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, en representación de CARLOS JESUS ALVAREZ BAYONA, sobre Reconocimiento Pensión de Sobreviviente. de la siguiente manera: me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, me permito conceptual lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de Reconocimiento Pensión de Sobreviviente solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Rindo así el concepto solicitado.



**Oído y analizado el concepto emitido por el Dr. Gustavo Davila Luna, Asesor jurídico externo de la Secretaría de Educación Departamental, los miembros**

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 11 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

**del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio**

4. **Exposición de los conceptos emitidos por la Dra. IVON QUINTERO RUEDA, Asesora jurídica externa de la Secretaria Juridica en lo relacionado con los siguientes solicitudes de conciliación extrajudicial:**

- **Solicitud de conciliación extrajudicial. Convocante JOSE GREGORIO AREVALO BULLA. Convocados: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

Toma la palabra la Dra. Ivon Quintero Rueda, asesora jurídica externa y expone lo siguiente: de manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación extrajudicial convocada por el señor **JOSE GREGORIO AREVALO BULLA**, quien actúa a través de apoderado Dr. OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ, mediante el cual solicita la nulidad de la Resolución 4911 de fecha 30 de noviembre de 2012, en el cual se declaró insubsistente al convocante en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 12 DE LA PLANTA GLOBAL.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:  
MARCO NORMATIVO:

La Ordenanza N° 0018 del 18 de julio de 2003, "Por la cual se crea el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander. Y se conceden unas autorizaciones" que reza:

"ARTICULO PRIMERO. CREACION. Créase el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, como un establecimiento público del orden departamental, adscrito al Departamento Norte de Santander, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera. El Instituto tendrá como sede principal la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, pero con jurisdicción en todo el territorio del Departamento."

**CONCLUSION**

Analizada y verificada la información anexa a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica es preciso advertir que no se recomienda al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar fórmula de arreglo conciliatorio por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, toda vez que *la Ordenanza N° 0018 del 18 de Julio de 2003*, "Por la cual se crea el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander. Y se conceden unas autorizaciones" como un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa financiera y patrimonio propio e independiente es decir, es sujeto de derechos y obligaciones, por ende capaz de comparecer a juicio de manera autónoma.

Es importante señalar, que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros establecidos en el artículo 28 de CCA y P.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 12 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

Oído y analizado el concepto emitido por la Dra. Ivon Quintero Rueda, asesora jurídica externa, de la Secretaria de la Secretaria Juridica, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio

- **Convocante:** NOEMÍ CÁCERES BORRERO  
**Convocados:** DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, E INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER - INDENORTE.

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE UNA DEUDA DE SIETE TITULOS VALORES POR LA SEÑORA NOHEMI CACERES BORRERO CONTRA EL INSTTUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES (INDENORTE).**

Toma la palabra la Dra. Ivon Quintero Rueda, y expone lo siguiente: de manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación extrajudicial convocada por la señora **NOEMÍ CÁCERES BORRERO**, quien actúa en nombre propio, y quien aduce le fue ocasionado perjuicios causados por el no pago de siete títulos valores representados en unas facturas de venta, para el año 2010.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

**1. MARCO NORMATIVO**

Ordenanza N. 053 de 22 de diciembre de 1998, por medio del cual se deroga la Ordenanza N. 022 del 15 junio de 1995. Capítulo I creación y naturaleza jurídica que reza:

*"ARTICULO PRIMERO.CREACION Y NATURALEZA JURIDICA: Derogase la ordenanza 022 del 15 de junio de 1995 y crease el ente Departamental, que utilizara la denominación INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER "INDENORTE" como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física.*

*Su Naturaleza Jurídica es la de un establecimiento público del orden departamental dotado de personería jurídica autonomía administrativa financiera y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental que hará parte integrante del Sistema Nacional del Deporte de que trata la ley 181 de 1995."*

**2. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS PREVIOS**

- INTERQUIMICOS DEL ORIENTE, distribuidora de equipos, repuestos y productos químicos para purificación de aguas, representada por la señora NOHEMI CACERES BORRERO, NIT 63.330.976-8 Régimen Común, suministro productos con facturas de venta al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES (INDENORTE), entre esas:

1. Factura de venta N.2568 por la suma de \$ 2.621.484
2. Factura de venta N.2569 por la suma de \$ 901.320
3. Factura de venta N.2816 por la suma de \$ 5.837.324
4. Factura de venta N.2879 por la suma de \$ 5.695.600
5. Factura de venta N.2941 por la suma de \$ 4.779.680
6. Factura de venta N.3015 por la suma de \$ 5.521.600
7. Factura de venta N.3431 por la suma de \$ 417.600

Total                      \$ 25.774.608

**3. CONCLUSIONES**

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 13 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

Analizada y verificada la información anexa a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica es preciso advertir que no se recomienda al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar fórmula de arreglo conciliatorio por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, toda vez que *la Ordenanza N° 053 del 22 de diciembre de 1998, "POR LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA N. 022 DEL 15 DE JUNIO DE 1995 Y SE CREA EL INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"*, como un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa financiera y patrimonio propio e independiente es decir, es sujeto de derechos y obligaciones, por ende capaz de comparecer a juicio de manera autónoma.

Es importante señalar, que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros establecidos en el artículo 28 de CCA y P.

Oído y analizado el concepto emitido por la Dra. Ivon Quintero Rueda, asesora jurídica externa, de la Secretaria de la Secretaria Juridica, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio

• **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 2716 PROCURADURÍA 23 JUD. ADM.**

**Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.**

**Convocante: YANETH DELGADO ASCANIO Y OTROS**

**Convocados. NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE.**

**ASUNTO: ES EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EL LLAMADO A RESPONDER POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL NIÑO BRAYAN FERNEY SUAREZ DELGADO POR LAS E.S.E.**

**REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO**

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 2716 PROCURADURÍA 23 JUD. ADM.**

**Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.**

**Convocante: YANETH DELGADO ASCANIO Y OTROS**

**Convocados. NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE.**

**ASUNTO: ES EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EL LLAMADO A RESPONDER POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL NIÑO BRAYAN FERNEY SUAREZ DELGADO POR LAS E.S.E.**

De manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación extrajudicial convocada por los señores YANETH DELGADO ASCANIO Y JAIRO SUAREZ SANTOS, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos BRAYAN FERNEY, NICOL STEFANNY Y JAIRO ALFONSO SUAREZ DELGADO; igualmente los señores MARÍA DEL CARMEN ASCANIO TÉLLEZ Y JESÚS ANTONIO DELGADO GALVIS, quienes aducen le fueron ocasionados perjuicios causados el 7 de abril de 2011, por la falta de atención médica oportuna en la E.S.E. HOSPITAL

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 14 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

REGIONAL NORTE – IPS HOSPITAL SAN MARTIN DE SARDINATA, que según los convocantes derivo en la pérdida del dedo pulgar de la mano derecha del niño BRAYAN FERNEY SUAREZ DELGADO.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

**1. MARCO NORMATIVO**

La Ordenanza N° 060 del 29 de diciembre de 1995, "POR LA CUAL SE TRASFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO", transforma el hospital Erasmo Meoz en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ, que posteriormente y por ocasión a la Ordenanza N° 038 de 2003, que modifica el art. 2 de la ordenanza 060 de 1995, que modifica su denominación a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, entidad pública descentralizada del nivel departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y con autonomía administrativa, es decir, es sujeto de derechos y obligaciones, por ende capaz de comparecer a juicio de manera autónoma.

Respecto a la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, ha dicho el Consejo de Estado en la sentencia del 2 de noviembre de 2000, dentro del expediente 2623 – 99 siendo ponente la Magistrado Dra. MARGARITA OLAYA FORERO, lo siguiente:

*"Adicionalmente la Sala ha de hacer las siguientes precisiones sobre el régimen y naturaleza de las empresas prestadoras del servicio de salud*

*El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece:*

*RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Naturaleza. La prestación de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Consejos según el caso, somedias al régimen previsto en este capítulo.*

*Por su parte, el artículo 197 de la citada ley, ordena:*

*EMPRESAS SOCIALES DE SALUD DE CARÁCTER TERRITORIAL. Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo:*

*De las anteriores prescripciones, se infiere:*

1. *Las Empresas sociales del Estado que prestan servicios de salud constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 15 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

2. Si la Empresa Social del Estado es de carácter nacional, su creación es legal, si es de carácter territorial, su transformación debe hacerse, según el caso mediante Acuerdo u Ordenanza.

*El régimen jurídico es el especial señalado en la Ley 100 de 1993 que por expreso mandato, ordenó la transformación de las entidades del orden nacional y territorial prestadoras de servicio de salud, en Empresas Sociales del Estado”.*

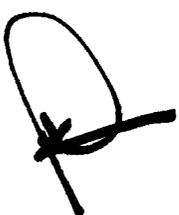
El Departamento Norte de Santander, es un ente descentralizado de orden territorial representado legalmente por el señor Gobernador, lo que le otorga la competencia y funciones administrativas, que debe ejecutar en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad, establecidos en los artículos 298 y ss. de la Constitución Nacional, coligiéndose que en ninguna de ellas se le asigna la de prestar servicios asistenciales directamente.

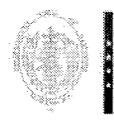
El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, en sentencia de fecha 8 de octubre de 2004, dentro del proceso radicado No. 54-001-23-31-005-2000-530, seguido por Roció Coronel, en contra de la Nación – Ministerio de Salud – Departamento Norte de Santander, Hospital Emiro Quintero Cañizares, reiterada en fallos posteriores, con ponencia de la H. Magistrada MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ, quien en relación con la falta de legitimación del Departamento Norte de Santander, en un proceso seguido en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, dijo al respecto lo siguiente:

***“Observa la Sala que el oficio demandado fue suscrito por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, entidad del orden departamental, dotada por personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y por lo tanto, el Departamento Norte de Santander no está obligado a responder por actos que profiera el representante legal de la Empresa demandada. En consecuencia se declara la excepción planteada”***

Como excepción y causal eximente de responsabilidad se presenta la **CAUSA DE UN TERCERO**, toda vez que las lesiones son como consecuencia de un descuido en el interior del hogar de la víctima cuando el niño BRAYAN FERNEY estaba cerca a la motocicleta del padre, el 7 de abril de 2011, y el hermano mayor inició la marcha del automotor alcanzándole el dedo pulgar de la mano derecha al niño en mención provocándole una herida traumática, tal y como lo refiere el convocante en el hecho primero.

En efecto, observada la historia clínica, motivo de consulta y enfermedad actual, se refiere que el niño BRAYAN FERNEY SUAREZ DELGADO, es remitido del HOSPITAL SAN MARTIN DE SARDINATA con **DX DE AMPUTACIÓN DEDO**. Así mismo, **PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE 7 HORAS DE TRAUMA A NIVEL DE 1ER DEDO MANO DERECHA CUANDO LAVABA LA MOTO, EL HERMANO PRENDE LA MOTO Y SUFRE TRAUMA CON AMPUTACIÓN DE 1ER DEDO**, CONSULTAN A HOSPITAL DE SARDINATA ENVÍAN PIEZA PATOLÓGICA EN SSN, ESTÉRIL REFIERE SANGRADO MODERADO NIEGA OTRO SÍNTOMA.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 16 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

**2. CONCLUSIONES**

Si observamos los servicios médicos hospitalarios prestados al menor BRAYAN FERNEY SUAREZ DELGADO, durante el término comprendido entre el 7 y 8 de abril de 2011, corrieron por cuenta de las E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE – IPS HOSPITAL SAN MARTIN DE SARDINATA – SERVICIO DE URGENCIAS, así como de la E.S.E. HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CÚCUTA, y personal médicos de dichas instituciones, tal y como lo refiere el convocante en el hecho N° 2 de la solicitud de conciliación, sin que se pueda endilgar responsabilidad patrimonial al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por presuntos daños que no ha cometido.

Por lo anterior, **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, y la causal eximente de responsabilidad EL HECHO DE UN TERCERO.**

Sea preciso advertir, que el asunto de la referencia, ya fue objeto de estudio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial el día 8 de octubre de 2012, mediante acta N° 015, momento en el cual por unanimidad se aprobó no formular propuesta de conciliación, dentro del trámite contenido en la conciliación extrajudicial N° 2716 llevada a cabo en la Procuraduría 23 Judicial II Administrativa de Cúcuta, siendo convocados la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Y E.S.E. HOSPITAL ERASMO MEOZ la cual tuvo como consecuencia el 7 de noviembre de 2012, la declaratoria fallida de la audiencia conciliatoria, declarando cerrada la etapa extrajudicial, sirviendo de base la posición asumida por el comité

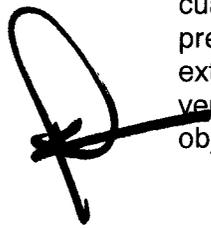
**Oído y analizado el concepto emitido por la Dra. Ivon Quintero Rueda, asesora jurídica externa, de la Secretaria de la Secretaria Juridica, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio**

**5. Proposiciones y varios.**

Toma la palabra el Dr. Rafael Navi Gregorio Angarita, Secretario General con el fin de que se lleve a estudio del comité algunos casos generados con contratos de pasajes, mantenimiento, combustible y aseo de la Secretaria General, para ello la Dra Lucero Yañez Rabelo enviara la información a la Secretaria Técnica del Comité.

- **Instructivo para la presentación de casos e informes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.**

El doctor LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico del Departamento toma la palabra y expone lo siguiente se presenta para la aprobación del Comité el instructivo el cual hace parte de la presente acta en el cual se encuentran modelos o fichas para presentar casos al comité en lo relacionado con las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, acciones de repetición y llamamientos de garantía, dicho instructivo se ha venido trabajando con la Dra. Belsy Orduz Celis, Secretaria Técnica del Comité, con el objeto de mejorar el tramite de conceptos jurídicos para estudio y deliberación del Comité.



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 17 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

El Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, Secretario General toma la palabra y manifiesta que está de acuerdo con lo anterior, siempre y cuando, este instructivo sea incluido en el sistema gestión de calidad.

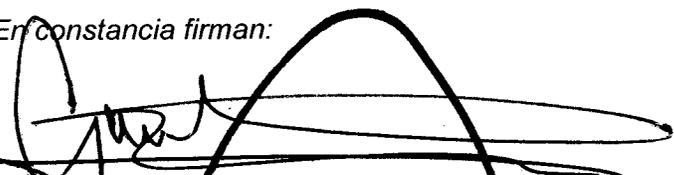
Los miembros del comité de conciliación deciden por unanimidad aprobar el instructivo haciendo la salvedad que debe presentarse al equipo de calidad para ser incluido en el sistema de gestión de calidad para después adoptarse como instructivo del Comité de Conciliación

- **Certificaciones sobre las demandas a favor del departamento para la cancelación de la bonificación por efectiva representación judicial a los profesionales especializados.**

Toma la palabra el Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico del Departamento somete a consideración del comité las solicitudes de reconocimiento y pago de la bonificación por efectiva representación judicial del Departamento de los años 2011 y 2012, respectivamente, por parte de los doctores Mario Cesar Varela y Mabel Arenas Rivera, profesionales especializados de la Secretaria Juridica que se acompaña con las respectivas certificaciones de cumplimiento del requisito en cuanto los dos profesionales superaron el 70% de las sentencias ejecutoriadas a favor del Departamento.

Los miembros del comité después de analizar lo dispuesto en la ordenanza No. 037 de 18 de diciembre de 2002, deciden con fundamento en las certificaciones allegadas por la Secretaria Juridica del Departamento, certificar que los profesionales especializados Dr. Mario Cesar Varela y Mabel Arenas Rivera han obtenido mas del 70% de las sentencias debidamente ejecutorias a favor del Departamento, en consecuencia los interesados deben tramitar este reconocimiento y pago del mismo a la Secretaria General conforme lo dispuesto al parágrafo único del artículo tercero de la ordenanza No. 037 de 18 de diciembre de 2002.

*En constancia firman:*

  
 Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK  
 Secretario General

  
 Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA  
 Secretario Jurídico

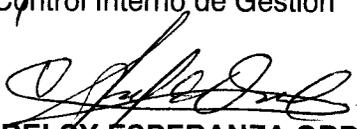
  
 Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON  
 Secretario de Hacienda

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 18 de 18	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 29 de Abril de 2013	Hora de inicio: 7:35 am	Hora de finalización: 11:30 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION</b>	<b>ACTA No. 006 de 2013</b>	

  
**Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ**  
 Jefe Control Interno de Gestión

  
**Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS**  
 Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

  
**Dra. IVON QUINTERO RUEDA**  
 Asesora Juridica Externa Secretaria Juridica

ANEXOS	SI (X)	NO ( )	Lista de Asistencia
			Elaboró: Belsy E. Orduz Celis, Secretaria Técnica del comité
			Revisó: Dr. Luis Vidal Pitta Correa, Secretario Jurídico
			Próxima Reunión: